



----- NUMERO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO -----

----- VOLUMEN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS -----

lrg

--- Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.-----

--- Yo, LICENCIADO JOSE LUIS SERNA DE LARA, Notario Público número catorce en ejercicio de los del Estado hago constar:-----

--- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la sociedad denominada "REFACCIONARIA ROGELIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por el señor LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, en favor de la C. ARACELI BARBOSA RIVERA, al tenor de los siguientes Antecedentes y Clausulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- PRIMERO.- EXISTENCIA LEGAL.- "REFACCIONARIA ROGELIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituyó en esta Ciudad de Aguascalientes, el día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, mediante instrumento número dos mil cuatrocientos setenta y ocho, volumen XXV, pasada ante la Fe del LICENCIADO GABRIEL VILLALOBOS RAMÍREZ, Notario Público Número Tres, del estado, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el número treinta y siete, fojas ciento ocho vuelta, volumen XI, libro tres, Registro Comercio de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Conforme a las diversas cláusulas de su contrato constitutivo la sociedad tiene una duración de cincuenta años, su domicilio es en esta Ciudad de Aguascalientes, y su objeto es: "Compra venta de refacciones automotrices, llantas y cámaras, lubricantes, comisiones y representaciones". En cuanto a la Administración la cláusula DÉCIMA PRIMERA, señala que: "La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Socios...DÉCIMA TERCERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, serán mandatarios de la Asamblea General de Accionistas: a).- Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; b).- Para administrar bienes; c).- Para ejercer actos de dominio.- así como mismo, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno del al Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...DÉCIMA SEXTA.- El Administrador o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, podrán conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo...TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Por voluntad de los socios, que para el caso se consideren constituidos en Asamblea, se determina que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, cargo para el cual designan al señor DON ROGELIO LÓPEZ LÓPEZ".-----

--- SEGUNDO.- Mediante escritura número seis mil trescientos noventa y uno, del volumen CIII, de fecha once de enero de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Villalobos Ramírez, Notario Público número Tres de los del Estado, se otorgó la escritura de REFORMAS que hace

Cotejado

"REFACCIONARIA ROGELIO", S.A., a las cláusulas primera, sexta, séptima octava, novena, décima y tercera transitorias, las cuales consisten en cambio de denominación y aumento de capital social.- En dicho instrumento su PROTOCOLIZACIÓN señaló lo siguiente: "...En la ciudad de Aguascalientes, capital del mismo nombre siendo las dieciséis horas con diez minutos, del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se reunieron los accionistas de "Refaccionaria Rogelio, S.A., en el domicilio social de la Empresa, sito en el mil ochocientos diez de la Avenida Circunvalación Norte, para celebrar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas bajo la siguiente Orden del Día: I...II...III. Presentación, discusión y aprobación en su caso, de estudio para cambiar el régimen de la Sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable.- IV. Presentación, discusión y aprobación en su caso, de estudio para aumento de capital social y forma de descripción y pago. Conforme al tercer punto de la orden del día el señor Rogelio López López, sometió a la consideración de los asambleístas, el estudio sobre la conveniencia de cambiar el régimen de la Sociedad para convertirla en una Sociedad Anónima de Capital Variable, presentando al mismo tiempo una propuesta de reforma a los estatutos sociales para que estos queden acordes a ese régimen propuesto, se intercambiaron opiniones, se escucharon puntos de vista y al final la deliberación, la asamblea en pleno resolvió: "a). **Se cambió el régimen de la sociedad es de Capital Variable**, teniéndose un capital mínimo de \$10'000,000.- (diez millones de pesos) y un capital máximo ilimitado.- b).- Se reforman las cláusulas primera, sexta, séptima, octava, novena y décima, de la escritura Constitutiva reformada, de la sociedad, para quedar: PRIMERA.- ...constituyen una Sociedad Anónima "Refaccionaria Rogelio", S.A. cuya denominación deberá ir seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de las iniciales S.A. de C.V.- SEXTA.- El capital Social mínimo será de diez millones de pesos y debe estar íntegramente suscrito.- El Capital Social Variable será ilimitado...SÉPTIMA.- El Consejo de Administración o el administrador fijaran los aumentos del Capital Variable y la reforma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones ratificándose esa resolución en Asamblea General Ordinaria...OCTAVA.- Para llevar a cabo todos los aumentos o disminución de capital social variable, será necesario que en la Asamblea se tome ese acuerdo, representando al menos el setenta y cinco por ciento del capital vigente en ese momento...NOVENA.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad...DÉCIMA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones...". REGISTRO.- El testimonio a que antes se hace referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Estado bajo el número CINCUENTA Y SEIS, volumen XLVII, libro 3, sección COMERCIO, de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta.-

- - - **TERCERO.-** Mediante instrumento número veintiocho mil trescientos diecinueve, del volumen cuatrocientos treinta y seis, de fecha trece de octubre del dos mil seis, otorgado ante la fe del suscrito notario, se protocolizó el acta de asamblea de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que los socios de la empresa REFACCIONARIA ROGELIO, celebraron un acta de asamblea general ordinaria misma en la que en su punto tercero del orden del día se señaló: "Estudio de la



conveniencia de que la Administración recaiga en un Consejo de Administración en lugar de Administrador Único".- En el desahogo de dicho punto señala: "Se revoca el nombramiento de Administrador Único al Sr. Rogelio López López, **pasando a recaer la responsabilidad de los negocios de la sociedad en un Consejo de Administración**, el que deberá estar integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de siete, los que durarán en su cargo hasta en tanto no les sea revocado su nombramiento".- Toda vez que la resolución anterior modifica la organización social, se procedió a la designación de los consejeros que habrán de ejercer la labor administrativa de la sociedad durante el ejercicio social de 1973, de acuerdo con el punto cuatro de la orden del día, habiendo quedado integrado el Consejo de Administración como sigue: Rogelio López López, Presidente.- Víctor Manuel López López, Tesorero.- Rogelio López López Jr., Secretario.- Sra. Ma. Teresa L. de López, Vocal.- Srita. Ma. de Lourdes López López, Vocal. Estando presentes todos y cada uno de los Consejeros designados se les solicitó su aceptación al cargo, habiendo aceptado su designación. REGISTRO.- El testimonio a que anteriormente se hace referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo el número CATORCE, libro 3, del volumen DCLIX, sección COMERCIO, de fecha veinte de octubre del dos mil seis.-----

- - - **CUARTO.-** Mediante instrumento público número veintinueve mil novecientos diez, volumen cuatrocientos ochenta y siete, de fecha nueve de octubre de dos mil siete, otorgado ante la fe del suscrito notario, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la persona moral denominada Refaccionaria Rogelio S.A. de C.V. celebrada en fecha treinta de marzo del dos mil siete, en la que se acordó la transmisión... de las acciones, en virtud de lo anterior los socios Norberto de Jesús y Juan Carlos López López, renuncian a los cargos que desempeñaban en el Consejo de Administración, quedando éste conformado a partir de esta fecha en la forma siguiente: Presidente.- Sr. Rogelio López López (Padre).- Vicepresidente.- Sra. María Teresa López Avelar.- Secretario.- LEC. Víctor Manuel López López.- Prosecretario.- LAE.- Guillermo López López. Tesorero.- Lic. Gilberto López López.- Protesorero.- LAE. Ma. Teresa López López.- 1º Vocal.- Sra. Ma. De Lourdes López López.- 2º Vocal.- Sra. Imelda López López.- 3º Vocal.- Sra. Ma. Del Carmen López López.- 4º Vocal.- Sr. José Alfonso López López. REGISTRO.- El testimonio a que antes se hace referencia, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número veinticuatro, Libro tres, Sección Comercio, Volumen DCCII, de fecha dos de octubre de dos mil siete.-----

- - - **QUINTO .-** Mediante instrumento publico numero cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete, del volumen ochocientos treinta y uno, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Mixta de Socios, celebrada el día veintiocho de marzo del dos mil dieciocho. Estableciéndose en su Orden del Día lo siguiente: ORDEN DEL DIA: 2.- **Notificación del fallecimiento del señor Rogelio López López y reconocimiento de calidad de Albacea del señor Gilberto López López.** La Presidenta de la Asamblea hace del conocimiento de los socios que con fecha 14 de julio del 2017 falleció el señor

Cotejado

Rogelio López López quien era socio de la empresa; habiéndose iniciado la sucesión testamentaria correspondiente, dentro de la cual se designó como ALBACEA DEFINITIVO al señor Gilberto López López; quien en este acto presenta el instrumento público número 44445, volumen 816, de fecha 30 de Agosto del 2017, del protocolo a cargo del Licenciado José Luis Serna de Lara, Notario Público número 14 de los del Estado, mediante el cual acredita la calidad con que se ostenta.- Una vez deliberado por los asambleístas los hechos manifestados por la presidenta de la Asamblea, acuerdan por unanimidad: **PRIMERO.**- Tenerse por notificados del fallecimiento del socio Rogelio López López, y reconocer al señor Gilberto López López con el carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes del socio antes indicado. **3.- Propuesta de prórroga de la vigencia de la sociedad.**- La Presidenta de la Asamblea hace del conocimiento de los asistentes que en la fecha de constitución de la sociedad de la que forman parte se señaló como duración en su cláusula segunda la de CINCUENTA AÑOS, habiéndose constituido el día 30 de marzo de 1968; por lo que el día 30 de marzo del año en curso terminaría la vigencia establecida en el acta constitutiva. Por lo anterior, y en virtud de que es voluntad de la totalidad de los socios, continuar realizado las actividades para las cuales fue constituida la sociedad Refaccionaria Rogelio S.A. de C.V., es su intención el prorrogar la vigencia de la misma en forma indefinida.- Una vez deliberado por los asambleístas los hechos manifestados por la Presidenta de la Asamblea, acuerdan por unanimidad: **SEGUNDA.**- Se autorice la prórroga de la vigencia de la sociedad en forma indefinida (de conformidad a lo establecido en el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles).- **4.- Reestructuración del Consejo de Administración.**- la Presidenta de la Asamblea informa a los asambleístas que derivado del fallecimiento del señor Rogelio López López, la Presidencia del Consejo de Administración se ha quedado acéfala, en virtud del cargo que él ostentaba en dicho órgano de gobierno, razón la anterior por la cual resulta necesario designar a la nueva persona que ostentará dicho cargo; y de igual manera solicita se considere la posibilidad de modificar el resto de las designaciones de funcionarios que actualmente integran el Consejo de Administración, proponiendo que éste órgano de gobierno se integre a partir de esta fecha en la forma siguiente: -----
--- PRESIDENTE: Lic. Victor Manuel López López.-----
--- SECRETARIO: Lic. Guillermo López López.-----
--- TESORERO: Lic. Gilberto López López.-----
--- VOCAL: Sr. Norberto de Jesús López López.-----
--- Analizada que fue la propuesta anterior, los socios acuerdan por unanimidad: -----
--- **TERCERA.**- Aprobar la reestructuración del Consejo de Administración, y como consecuencia de ello, se acuerda de igual manera lo siguiente: -----
--- a) La revocación de los cargos que ostentaban en el Consejo de Administración las siguientes personas: Sra. María Teresa López Avelar (vicepresidenta), Lic. Guillermo López López (Secretario), Lic. Victor Manuel López López (Tesorero), Lic. Gilberto López López (Vocal).-----
--- Encontrándose presentes los antes indicados, se les notifica en este acto las revocaciones de los



cargos que ostentaban en el Consejo de Administración de la sociedad Refaccionaria Rogelio, S.A. de C.V., y todos ellos se tienen por notificados de dicha revocación.-----

--- b) La determinación de integrar el **NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en la forma siguiente:

--- PRESIDENTE: Lic. Víctor Manuel López López.-----

--- SECRETARIO: Lic. Guillermo López López.-----

--- TESORERO: Lic. Gilberto López López.-----

--- VOCAL: Sr. Norberto de Jesús López López.-----

--- Encontrándose presentes los antes indicados, en este acto aceptan y protestan los cargos conferidos.-----

--- c) Exentar del otorgamiento de fianza a los miembros del nuevo Consejo de Administración.-----

--- d) Otorgar a los miembros del Consejo de Administración las facultades para ellos establecidos en las cláusulas décima tercera y décima sexta de los estatutos sociales.-----

--- e) Otorgar en forma personal al señor Lic. Víctor Manuel López López, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, las facultades previstas por la cláusula décima tercera de sus estatutos, con excepción de las facultades para actos de dominio que se reservan en su ejercicio para el Consejo de Administración en pleno.-----

--- De igual manera se otorga al señor Lic. Víctor Manuel López López las facultades previstas en la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, es decir poder para otorgar poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, así como para revocarlos, poderes que podrá otorgar únicamente dentro del ámbito de las facultades a él conferidas en el presente inciso.-----

--- REGISTRO.- El instrumento al que antes se hace referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el numero veinte, del libro número tres, del Volumen MCCXLI, denominado Registro de Comercio, con Folio Mercantil 5700, de fecha seis de abril del dos mil dieciocho.-----

CLAU S U L A

--- PRIMERA.- La sociedad denominada "**REFACCIONARIA ROGELIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada en este acto por el señor LICENCIADO VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, otorga y confiere en favor de la **C. ARACELI BARBOSA RIVERA**, el presente Poder que se otorga con las siguientes facultades:-----

--- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, el cual se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.- El poder de referencia se otorga en forma enunciativa y no limitativamente concediéndole facultades para:-----

Cotejado

--- a).- Formular denuncias o querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón; interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo y actuar como coadyuvante del Ministerio Público.-----

--- b).- Transigir.-----

--- c).- Comprometer en árbitros.-----

--- d).- Absolver y articular posiciones.-----

--- e).- Recusar.-----

--- f).- Recibir pagos.-----

--- g).- Discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo tanto individuales como colectivos.-----

--- h).- Hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria.-----

--- Asimismo se otorga para que la apoderada nombrada en nombre y representación de la sociedad poderdante asista con todas las facultades de conciliación para articular y absolver posiciones en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en los términos que al efecto establece el artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Así como para que articulen y absuelvan posiciones de hechos propios de la sociedad poderdante para el desahogo de la prueba confesional, de antemano reconociendo y pasando con plena validez lo que absuelvan mis apoderados con todas las facultades en términos del artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y sus correlativos con el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.-----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil del Estado de Aguascalientes en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.---

--- **SEGUNDA.** En términos del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil vigente en el Estado, ningún poder otorgado tendrá una duración mayor a cinco años; sin embargo, el otorgante podrá revocarlo antes de que se cumpla ese tiempo, observando lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del mismo Código. Cuando durante la vigencia del poder o mandato se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término legal de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta la conclusión del asunto o negocio, quedando comprendida la de intentar juicio de amparo.-----

----- **GENERALES** -----

--- El señor VÍCTOR MANUEL LOPEZ LÓPEZ, manifiesta ser mexicano, originario de esta ciudad de Aguascalientes, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, de ocupación Empresario, con domicilio en la calle Paseo del Río número trescientos uno, Fraccionamiento Residencial Campestre Club de Golf Norte, en esta ciudad de Aguascalientes, C.P. 20130.- CURP LOLV540426HASPPC01.- RFC LOLV540426N11.-----



----- **YO EL NOTARIO, DOY FE:** -----

--- a).- Que conozco personalmente al otorgante, quien se identificó ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia agrego al apéndice del presente instrumento bajo le letra "A", persona que en mi concepto tiene capacidad legal para obligarse y contratar.-----

--- b).- Que el Licenciado JOSÉ LUIS SERNA DE LARA como responsable del tratamiento de datos personales, puso a su disposición en forma previa, su aviso de privacidad, por lo que conociendo su contenido manifiesta expresamente saber cuáles son los fines para los que serán utilizados sus datos personales y otorga su consentimiento para que los citados datos sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en el aviso.-----

--- c).- Que leí íntegramente el presente instrumento al compareciente, explicándole el valor y alcance legal de su contenido, y que conforme a él lo ratifica y firma ante el suscrito Notario hoy día de su fecha.-
Doy fe.-----

--- FIRMA DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL LOPEZ LÓPEZ.- ANTE MI JOSE LUIS SERNA DE LARA.-
MI FIRMA.- MI SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- **"ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**-----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- **NOTA COMPLEMENTARIA** -----

--- **NOTA UNO.**- Se pago el impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, el cual importo la cantidad de \$104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con número de referencia 837267. DOY FE.- Aguascalientes, Ags., a diecisiete de agosto del año mil veintitrés. Mi Rubrica.-----

--- **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.**- Aguascalientes, Ags., a diecisiete de agosto del año mil veintitrés. Con esta fecha autorizó definitivamente este instrumento cubiertos que fueron todos los requisitos de Ley. Doy Fe.-----

Cotejado

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PRIMERO EN SU ORDEN,
QUE SE EXPIDE PARA LA C. **ARACELI BARBOSA RIVERA**, EN SU CALIDAD DE **APODERADA**.- VA
EN **OCHO** PAGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.-

--- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.



[Handwritten signature]

